

61/15087

#7900

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

LEY que modifica el art. 3 de la
Ley sobre Impuesto a la Exporta-
ción de Café y Cacao, No. 4236
del 5 de Agosto de 1955. —

6 Págs

14 Sept 1960



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

14 SET 1960


CC594

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a la Exportación de Café y Cacao, No.4236, del 5 de agosto de 1955.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

25/01/60
9/15087



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 4236, del 5 de agosto de 1955, para que rija así:

"ART. 3.- El Secretario de Estado de Finanzas podrá autorizar el registro de aquella cantidad que cualquier exportador se comprometa a embarcar dentro del término declarado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Montenegro
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario.

RECEIVED
SECRETARIA DE FINANZAS
1960
13
20

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1950.- Se publica el decreto 1 de la Ley No. 152, del 2 de agosto de 1950, que dice así:
"El Gobierno de la República de Santo Domingo ha acordado expedir la siguiente ley que establece el sistema de enseñanza superior en esta República."
1951.- Se publica el decreto 1 de la Ley No. 153, del 2 de agosto de 1951, que dice así:
"El Gobierno de la República de Santo Domingo ha acordado expedir la siguiente ley, en virtud de la cual se crea el Instituto de Estudios Superiores de la República Dominicana, a las cuales debe ser aplicables los artículos 111 y 112 de la Constitución, así como el artículo 113 de la Ley No. 152, del 2 de agosto de 1950, y el artículo 114 de la Ley No. 153, del 2 de agosto de 1951."



22 LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 1523
en el folio 37 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 1951 60
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C1714

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de septiembre, 1960Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.594 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 3 de la Ley sobre Impuesto a la Exportación de Café y Cacao, No.4236, del 5 de agosto de 1955.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/5088

(171)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional-
15 de septiembre, 1960

Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a la Exportación de Café y Cacao, No. 4236, del 5 de agosto de 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16282

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

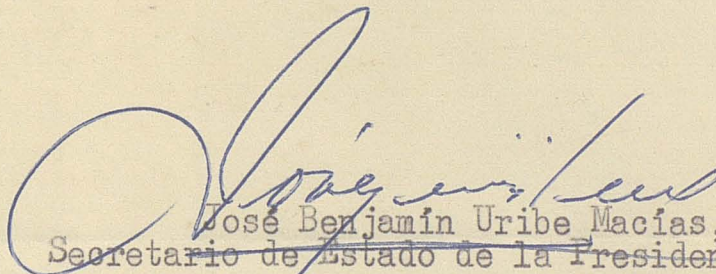
Núm. 13751

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
17 de septiembre, 1960
ERA DE TRUJILLOSeñor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 1715, del 15 del corriente, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a la Exportación de Café y Cacao, No. 4236, del 5 de agosto de 1955, ha sido promulgada en fecha 15 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5404.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia-jbum
gf/nr

P/16283



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 4236, del 5 de agosto de 1955, para que rija así:

"ART. 3.- El Secretario de Estado de Finanzas podrá autorizar el registro de aquella cantidad que cualquier exportador se comprometa a embarcar dentro del término declarado".

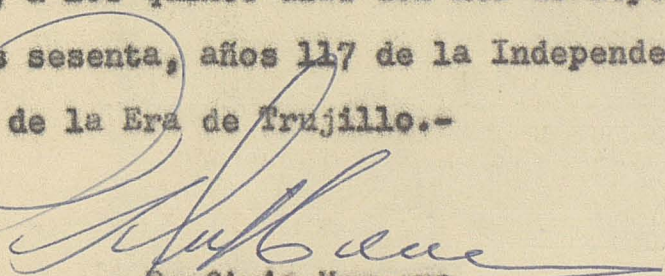
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez,
 Presidente

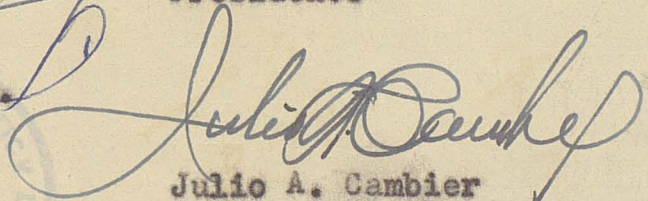
Olinio Alvarez Mainardi
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


 Porfirio Herrera
 Presidente


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Secretario


 Julio A. Cambier
 Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

0092

HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:
UNICO. Se modifica el articulo 3 de la Ley No. 1235, del
2 de agosto de 1957, para que diga así:
ART. 3.- El Secretario de Estado de Finanzas podrá auto-
rizar el registro de aquellas cantidades que cualquier exportador se
comprometa a exportar dentro del término establecido.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Ciudad de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital,
en el día 15 de agosto de 1957, a las 10 horas de la mañana.
Yo, el Secretario de Estado de Finanzas, José María Rodríguez,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.
Yo, el Secretario de Estado de Finanzas, José María Rodríguez,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.

José María Rodríguez
Secretario de Estado de Finanzas

Yo, el Secretario de Estado de Finanzas,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Ciudad de Santo Domingo,
Distrito Nacional, Capital, en el día 15 de agosto de 1957, a las 10 horas de la mañana.
Yo, el Secretario de Estado de Finanzas, José María Rodríguez,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.

[Faint signatures and text at the bottom left]



Yo, el Secretario de Estado de Finanzas,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.

13^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 662
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados
+ contra de
+ contra de en máquina a razón de dos espacios
Impresión
Yo, el Secretario de Estado de Finanzas,
de la República Dominicana, doy fe de lo anterior.